



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 18 de julio de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 **2018 00153 00**
DEMANDANTE: SAMUEL EDUARDO LONDOÑO CHAVARRIA
DEMANDADO: COLPENSIONES

En la presente demanda ejecutivo laboral, se reconoce personería para representar los intereses de la entidad ejecutada COLPENSIONES a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, como apoderado principal, y al abogado titulado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO, identificada con C.C. 71.379.806 y T. P. 198.214 del C.S. de la J., como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del mandato y sustitución conferida.

De otro lado, en atención a memorial allegado por la parte ejecutante mediante el cual solicita reprogramación de fecha para realización de audiencia, y tenido en cuenta que en providencia del 06 de diciembre de 2018 se corrió traslado del escrito de excepciones presentado por COLPENSIONES y se fijó inicialmente fecha para audiencia el 01 de noviembre de 2019, y posteriormente se reprogramo para el 20 de abril de 2020 según auto del 07 de noviembre de 2019, la cual no pudo llevarse a cabo por la problemática presentada a nivel nacional por la pandemia del Covid-19.

En consonancia con lo anterior, el Despacho adoptará como medida técnica de dirección, a propósito de lo reseñado en el artículo 48 del C. P. del T. y de la Seguridad Social, y en aras de los principios de celeridad y economía procesal, fijar fecha para que tenga lugar la audiencia de resolución de excepciones, que se regirá por los artículos 372 Y 373 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el día TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la 1:30 p.m.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de la aplicación Lifesize a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15211488> (Copiar y pegar en el ordenador)

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Finalmente, sin perjuicio de la etapa del decreto de pruebas, se exhorta a las demandadas para que precisen acciones positivas tendientes al cumplimiento de la obligación en virtud a la sentencia proferida el 07 de julio de 2014, confirmada y modificada por la Sala Sexta de Decisión Laboral del H. Tribunal superior de Medellín el 01 de septiembre de 2014 en el proceso ordinario que antecede al presente ejecutivo con radicado Nro. 05001310501820130102400

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 120 del 19 de julio de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria